JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación de la sociedad conyugal Rad.N°.2020-00115-00

Habida cuenta que, dentro del expediente referenciado, se vislumbra la falta de representación judicial del extremo demandado, en aras de garantizar la efectiva publicidad de los actos procesales trasegados, se ordenará notificar el proveído que antecede a dicho extremo procesal, haciendo uso de las herramientas tecnológicas existentes; así también habrá de fijarse fecha para adelantar la audiencia de inventarios y avalúos. Por lo antes dicho, se RESUELVE:

PRIMERO. NOTIFICAR al demandado ALEXANDER CALERO HERNÁNDEZ, el contenido del proveído de fecha abril 16 del presente año, así como del presente auto, mediante el correo electrónico acreditado en el presente asunto. Lo anterior, en aras de garantizar la efectiva publicidad, y con ello la comparecencia y derecho a la defensa del mencionado sujeto procesal, si a bien lo tiene.

Por la secretaría del despacho, óbrese de conformidad y déjense las constancias respectivas.

SEGUNDO. ESTABLECER el día **martes veintisiete (27) de julio del presente año a las 8:30 a.m.**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 del Código General del Proceso, concretamente, la presentación del escrito de inventarios y avalúos de bienes y deudas.

Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales

Luz. -

[1] *En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: "Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado".*

remitir su escrito de inventarios y avalúos[1] con sus correspondientes soportes de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "***Lifesize***". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Lifesize, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.

- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.

- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

- Igualmente, todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

Luz. -

[1] *En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: "Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado".*

TERCERO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° *63* Hoy *24 de junio* de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

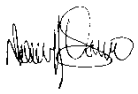

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz. -

[1] *En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: "Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado".*

Luz. -

[1] *En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: "Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado".*